

Universidad Nacional

Expte. 42-06-00079.-

Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 17 ABR 2008

VISTO las presentes actuaciones en las que se eleva para su convalidación, el Acuerdo de Colaboración y el Acuerdo Anexo suscripto con fecha 17 de mayo de 2004, entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la Escuela de Ciencias de la Información y el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba (CISPREN) y,

CONSIDERANDO:

Que el primero de ellos tiene por objeto el desarrollo de actividades de colaboración recíproca relacionadas con la formación, investigación y promoción cultural, y el Anexo a los fines del dictado de Tecnicaturas del área de Educación a Distancia, aprobados por Resolución HCS N° 515/01 y Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 5/03;

Que la convalidación que se requiere en las presentes actuaciones tiende a sanear el vicio de incompetencia de la autoridad que suscribió el convenio sin contar con las atribuciones estatutarias correspondientes;

Que en consecuencia la presente resolución no implica pronunciamiento sobre las acciones concretas que se ejecutaron o debieron ejecutarse, derivadas del convenio objeto de validación, limitándose a sanear la falta de ratificación rectoral del acuerdo de voluntades;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 38001 y lo informado por la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 21 y por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 22, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Resoluciones HCS N° 344/99 y 458/03,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Convalidar lo actuado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela de Ciencias de la Información, en relación al Acuerdo Anexo y Acuerdo de Colaboración obrantes a fs. 2/7, que en fotocopia forman parte integrante de la presente, celebrados con el Círculo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba (CISPREN), en los términos y con los alcances expuestos precedentemente, con la salvedad de que hubiere correspondido fijar como domicilio de esta Casa, el que consta en el párrafo segundo del artículo primero de los Estatutos Universitarios.



Exp. 42-06-00079

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 2.- Instruir a las unidades académicas originantes, para que en lo sucesivo observen estrictamente el cumplimiento de la normativa vigente y consecuentemente inicien los procedimientos administrativos con la antelación y diligencia suficiente, de modo tal que los convenios sean considerados, aprobados y suscriptos o autorizada la suscripción, en tiempo propio para que se ponga en ejecución recién luego de tal perfeccionamiento.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Ae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.-756 ✓

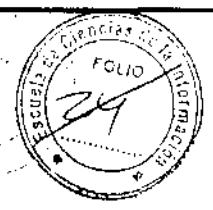


ACUERDO ANEXO

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA-FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, ESCUELA DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN, en adelante LA ESCUELA, representada en este acto por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Yanzi Ferreira, y la Directora de la Escuela, Lic. María Cristina Mata, por una parte; y por la otra, EL CÍRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CÓRDOBA, de aquí en más EL CISPREN, representada por su Secretario General, Sr. Juan Carlos Giuliani, convienen en celebrar el presente Acuerdo, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, en el marco del Acuerdo de Colaboración firmado el diecisiete de mayo de 2004.

Primera: El presente Acuerdo Anexo tiene como objeto implementar a través de EL CISPREN las siguientes carreras a distancia: Técnico Universitario en Relaciones Humanas e Institucionales, Técnico Universitario en Periodismo Deportivo, Técnico Universitario en Comunicación y Turismo, Técnico Universitario en Producción y Realización en Medios y Técnico Universitario en Comunicación para las Organizaciones Sociales, según el proyecto aprobado por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (Resolución N° 515/01 de 4 de diciembre de 2001) y la Resolución de Aprobación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (Res. N° 05/03 de 6 de enero de 2003). Las carreras se dictarán en los Centros de Apoyo Regional que EL CISPREN organizará en distintos lugares de la Provincia de Córdoba (Arroyito, San Francisco, Marcos Juárez), y otros que pudieran implementarse, previa aceptación de la ESCUELA.

Segunda: Obligaciones y Derechos de la Escuela. LA ESCUELA tendrá como obligaciones: a) Inscribir a los aspirantes que presenten la documentación en regla como alumnos de la carrera de que se trate, expedir certificados de estudio y tramitar ante las autoridades universitarias el título correspondiente para todos aquellos que cumplan los requisitos académicos fijados en el Plan de Estudios de las Carreras; b) Proveer en



tiempo y forma y sin costo alguno a EL CISPREN, según el cronograma de dictado de las carreras, el material de estudio necesario; c) Cumplir las tutorías y correcciones establecidas en la planificación anual de las carreras; d) Abonar los honorarios de todo el personal docente y administrativo de las carreras. e) LA ESCUELA bonificará en cada carrera el costo de uno de cada doce alumnos, como medida tendiente a facilitar el otorgamiento de becas. Este beneficio caducará en caso de que el número se reduzca por debajo de ese límite.

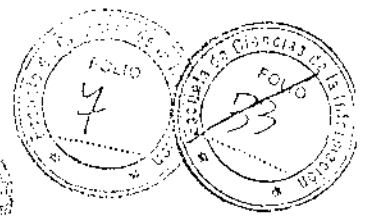
Será derecho de LA ESCUELA: no iniciar el dictado de alguna de las carreras en caso de no contarse con el número suficiente de alumnos inscriptos.

Tercera: Obligaciones y derechos del Cispren. EL CISPREN se obliga a: a) Recepar las solicitudes de inscripción y la documentación correspondiente de los aspirantes alumnos y remitirla a la Escuela; b) Recepar los materiales de estudio y toda otra información administrativa para el desarrollo de las carreras y distribuirlos entre los alumnos; c) Proveer las aulas y el equipamiento necesario para las tutorías presenciales; d) Difundir las carreras y otras actividades académicas vinculadas a ellas en el interior provincial; e) Asegurar el traslado, viáticos y alimentos de los docentes que viajan a los centros de atención tutorial para el dictado de las carreras.

Serán atribuciones de EL CISPREN: a) Adjudicar becas totales o parciales en caso que la operatoria total de las carreras no arroje déficit. b) Implementar otros sistemas de becas o subsidios a alumnos que estime pertinente, siempre y cuando no se contrapongan con los intereses de LA ESCUELA.

Cuarta: Las carreras tienen una duración de dos años. Es indispensable para comenzar el dictado de las carreras contar con un mínimo de 15 alumnos inscriptos por carrera. Concluido su dictado, LA ESCUELA y el CISPREN podrán acordar la apertura de un nuevo ciclo para lo cual firmarán un nuevo acuerdo anexo.

El presente acuerdo comenzará a regir una vez que se haya reunido el mínimo de alumnos que la ESCUELA considere conveniente.



las partes y se reunirá al menos una vez al año a fin de elaborar una memoria de las actividades realizadas al amparo del ACUERDO, así como una propuesta de actuación para el siguiente ejercicio.

TERCERA: Por voluntad expresa de ambas partes podrán establecerse diversos acuerdos particulares relativos a aspectos específicos en los que habrán de actuar mancomunadamente LA ESCUELA y EL CISPREN. A tal fin y ante el requerimiento de cualquier de las partes y la aceptación de la otra, se suscribirá el respectivo ACUERDO ANEXO.

CUARTA: Los distintos ACUERDOS ANEXOS serán suscriptos en nombre de LA ESCUELA por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Directora de la Escuela; y en nombre de EL CISPREN, por su Secretario General y/o el responsable del Area Cultura o por un funcionario debidamente autorizado.

QUINTA: El presente ACUERDO no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna. Esas obligaciones, si las hubiese, serán establecidas para cada caso en particular al suscribirse los respectivos ACUERDOS ANEXOS

SEXTA: El presente ACUERDO entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, renovables por periodos iguales y previa manifestación de las partes.

SEPTIMA: Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado.

OCTAVA: Las partes de común acuerdo se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente ACUERDO, como así también de todas las obligaciones emergentes del mismo.

NOVENA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: LA ESCUELA en Avda. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria, Córdoba, y EL CISPREN, en Obispo Trejo y Sanabria 365, Córdoba, y para que conste a los efectos previstos firman el presente ACUERDO, en tres ejemplares de un mismo tenor a los diecisiete días del mes de mayo de 2004

Lic. MARIA CRISTINA MATA
DIRECTORA
Esc. de Ciencias de la Información
Universidad Nacional de Córdoba

ES COPIA DEL ORIGINAL